

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**Asunto: Convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento de Albal y el Ayuntamiento de Massanassa para la cesión conjunta de bolsa de trabajo de Trabajadores Sociales EEIIA constituida por esta Administración.
Exp. 7745/2022**

Visto que en fecha 9 de diciembre de 2022 (2022-E-RE-5906) se solicitó por parte del Ayuntamiento de Albal la colaboración en la cesión de uso de la bolsa de empleo de Trabajadores Sociales EEIIA del Ayuntamiento de Massanassa, para poder efectuar contrataciones interinas sobre aquellas personas integrantes de las misma que por orden de constitución correspondan, no llegando a formalizarse.

Visto que el Ayuntamiento de Albal sigue interesado en la formalización del convenio para la cesión por parte del Ayuntamiento de Massanassa de la bolsa de empleo de Trabajadores Sociales EEIIA.

Considerando que la competencia para seleccionar a su propio personal es de cada Ayuntamiento tal y como se señala en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público en el artículo 8.

Considerando entre los principios generales que tienen que regir toda actuación administrativa están los de cooperación, colaboración y coordinación entre los Administraciones Públicas, tal como dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en atención a lo dispuesto en los art. 47 al 53 por los que se desarrolla un régimen completo de los convenios.

En relación con la colaboración interadministrativa en el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone en su artículo 57.1 que la cooperación entre la Administración del Estado y las Administraciones Locales, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante convenios administrativos.

Considerando que el art. 111 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, reconoce a las entidades locales de la Comunidad Valenciana la posibilidad de cooperar entre si a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la prestación de servicios comunes, como puede ser la adhesión por parte de un Ayuntamiento a una bolsa de trabajo aprobada por otra entidad.

Considerando la Sentencia 562/2004, de 23 de abril del Tribunal Superior de Justicia favorable a la utilización de bolsas procedentes de otros municipios o administraciones locales como una medida excepcional que tiene plena cabida dentro del principio de colaboración y cooperación entre Administración Pública, no perturbando los principios de igualdad, mérito y capacidad en cuanto que los aspirantes de las bolsas de trabajo objeto del presente convenio fueron seleccionados debajo esos principios.



Considerando que el art. 140.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, establece, entre otros, como principio rector de las relaciones interadministrativas la eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no sea posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.

Considerando que el artículo 10 de Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, señala que la selección de funcionarios interinos tendrá que realizarse mediante procedimientos ágiles que respetan, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el art. 2.1.p) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de de la Función Pública Valenciana, refiere la cooperación y coordinación entre las administraciones públicas en la regulación y gestión de la ocupación pública.

De acuerdo con los mencionados principios rectores de actuación y de relaciones entre las Administraciones Publicas, y para los casos de urgencia y extraordinaria necesidad, procede suscribir acuerdos puntuales de colaboración para la cesión del uso de las bolsas de trabajo de que dispongan otros Ayuntamientos.

La suscripción de este convenio de colaboración facilita la utilización conjunta de medios públicos, por lo que se considera preceptivo suscribir con el Ayuntamiento de Albal el convenio de colaboración a los efectos de hacer uso de la bolsa de empleo de Trabajadores Sociales EEIIA, legalmente constituida en los términos dispuestos en el mismo.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en cumplimiento con las atribuciones conferidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

RESUELVO

Primero. Suscribir con el Ayuntamiento de Albal un convenio de colaboración para el uso de la bolsa de empleo de Trabajadores Sociales EEIIA en los términos establecidos en el mismo y que se transcriben a continuación:

«CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LA BOLSA DE PERSONAL DE TRABAJADORES/AS SOCIALES CONSTITUIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MASSANASSA, ASÍ COMO LA CESIÓN DE DATOS DE LAS PERSONAS COMPONENTES DE LA MISMA

En Massanassa, a fecha de firma.

REUNIDOS

De una parte, D Francisco Antonio Comes Monmeneu, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Massanassa, en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistido por el Secretario de esta Corporación Vicente Igual Gorgonio, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley 7/1985.



Y de otra, D/D^a Ramón Marí Vila, Alcalde/Alcaldesa del Ayuntamiento de Albal , en nombre suyo y representación, en virtud de lo dispuesto por el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistido por el/la Secretario/Secretaria de esta Corporación D/D^a Antonio Montiel Márquez , en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92 bis de la misma Ley 7/1985.

Actuando en ambos casos, en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

EXPONEN

I. *Que corresponde a los Ayuntamientos, la selección de los funcionarios interinos y del personal laboral temporal mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de empleo público.*

II. *Que, no obstante, la congelación de las ofertas de empleo y las consiguientes convocatorias, impuesta en los últimos años por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, impide cumplir la exigencia de que la constitución de bolsas de empleo temporal se vincule al desarrollo de las ofertas de empleo público, al mismo tiempo que acentúa la necesidad de proceder a realizar contrataciones temporales y/o nombramientos interinos.*

Que vistas las necesidades de medios personales que, con carácter urgente, se ha manifestado por el Ayuntamiento de Albal.

Que atendida la circunstancia de que las necesidades expresadas pueden ser cubiertas con carácter temporal a través de las diversas figuras previstas en la legislación administrativa, por personal funcionario de carácter interino.

Que de conformidad con los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, se estima necesario por parte de ambas administraciones colaborar y compartir datos y resultados de procedimientos administrativos de selección de personal.

III. *Que la agilidad y la economía exigida en el funcionamiento de las Administraciones Públicas y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, hace aconsejable dicha bolsa de empleo.*



Ambas entidades se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes,

ESTIPULACIONES

(Art. 49 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público)

PRIMERA.- *Que la competencia en la que se fundamenta la actuación de ambas administraciones públicas se halla recogida con carácter genérico en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según el cual "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal", siendo la disponibilidad de medios personales suficientes para realizar tales actividades y prestar dichos servicios, presupuesto necesario para lograr la plena efectividad en el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente.*

SEGUNDA.- *Objeto.*

Que es objeto del presente convenio interadministrativo la utilización de la bolsa de personal de Trabajadores/as sociales constituida por esta corporación.

Asimismo, forma parte del objeto de este convenio la cesión de los datos personales de las personas componentes de la bolsa de trabajo referida en el párrafo precedente, entre ambos ayuntamientos.

TERCERA.- *Gastos.*

El presente Convenio de Colaboración no supone gasto para los Ayuntamientos sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados al nombramiento interino que en el futuro se produzcan y que corresponderá a cada Ayuntamiento.

CUARTA.- *Obligaciones.*

Los Ayuntamientos intervinientes facilitarán la utilización de las bolsas de empleo de carácter temporal que existan y que, eventualmente, puedan constituirse durante la vigencia del convenio, así como la comunicación de los datos necesarios para los nombramientos interinos o contrataciones laborales, quedando eximido totalmente de las consecuencias de todo tipo derivadas del desarrollo y práctica del nombramiento y cualquier responsabilidad que derive de la misma.

La utilización de la bolsa de trabajo temporal por el ayuntamiento que no la tenga constituida requerirá, en primer lugar, la realización de la correspondiente solicitud



por parte del órgano competente, en la que se indicará los motivos por los cuales se ha de hacer uso de la misma.

No obstante, la cesión de datos previos a la contratación exigirá el consentimiento expreso por parte de los/as interesados/as que forman parte de la bolsa de trabajo referenciada.

La comunicación afectará exclusivamente a los datos de los primeros/as diez candidatos/as a los que corresponda su nombramiento o contratación, según el orden de clasificación de la bolsa.

Se procederá a una nueva comunicación en el caso de no haberse podido realizar el nombramiento de entre los primeros/as candidatos/as.

Ambas partes se comprometen a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo propios del contenido de cada una de las bolsas de trabajo existentes, siendo tratados con total respeto a la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos personales.

A tal efecto, cada parte deberá designar de entre su personal funcionario, un responsable de la custodia y acceso a los datos cuya cesión se produzca tras cada solicitud o globalmente para todas ellas.

Tras la obtención de la autorización de cesión de datos personales por las y los componentes de las bolsas de trabajo, el ayuntamiento cedente notificará formalmente al peticionario los siguientes datos:

- Nombre y apellidos, DNI, teléfono y dirección de correo electrónico, así como orden actual en el que figure en la bolsa de trabajo.

El Ayuntamiento de Albal asumirá todos los gastos derivados del nombramiento (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier r responsabilidad que derive de la misma.

QUINTA. - *El uso de los datos contenidos en las distintas bolsas de trabajo se realizará siguiendo los siguientes criterios:*

a) *Se respetará escrupulosamente el orden fijado de puntuación que conste en cada una de las bolsas de trabajo constituidas.*

b) *Cualquier relación de empleo público que se formalice por cualquiera de los Ayuntamientos que utilice la bolsa, deberá ser comunicada para la actualización de la misma, con objeto de garantizar que aquellas se lleven a cabo por estricto orden de relación de componentes de las bolsas, en cada ayuntamiento.*



SEXTA.- *El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por el presente convenio determinará la resolución del mismo.*

SÉPTIMA.- *Duración del convenio.*

La duración del presente Convenio de Colaboración será de dos años, pudiendo ser objeto de prórroga a petición de cualquiera de las partes y previa suscripción del oportuno documento por un período de hasta dos años adicionales, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015.

OCTAVA.- *Extinción del convenio.*

El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula séptima, por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes, o por decisión de cualquiera de las partes fundamentada en la existencia de causas que obstaculizan su cumplimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, de forma unilateral, siempre que la actuación de la otra parte produzca o genere perjuicio o daño graves a los intereses municipales, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que se haya podido producir o derivar.

NOVENA.- *Naturaleza del Convenio.*

El presente Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se encuadra jurídicamente en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicho Texto Legal para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia (art. 4 LCSP 2017).

En consecuencia, las cuestiones litigiosas que se produzcan durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración serán dirimidas por la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- *Protección de datos de carácter personal.*

El Ayuntamiento de Albal, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de aplicación así como lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo.

Con carácter previo, el Ayuntamiento de Massanassa recabará autorizaciones individuales de cada una de las personas que forman parte de la Bolsa de empleo, autorizando la cesión de datos personales para tal menester.



En todo caso el Ayuntamiento de Albal asume las siguientes obligaciones:

- *En el tratamiento de datos, actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento responsable del fichero.*
- *El Ayuntamiento de Albal adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.*
- *El Ayuntamiento de Albal no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuren en este Convenio, ni los comunicará, incluso, para su conservación, a otras personas.*
- *El Ayuntamiento de Albal está obligado a guardar el secreto profesional respecto a los datos de carácter personal, aún después de la extinción del Convenio.*
- *La denuncia del presente Convenio por alguna de las partes supondrá la devolución al Ayuntamiento de Massanassa de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal.*

En el caso de que el Ayuntamiento de Albal destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este documento, será considerada también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido.»

Segundo. Comunicar esta resolución al Área de Secretaría-RRHH y notificar al Ayuntamiento de Manises.

Tercero. Dar cuenta de la presente Resolución en la próxima sesión a celebrar por el Pleno de la Corporación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

